

ACUERDO DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, QUE EMITE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, CON MOTIVO DE LA VALORACIÓN, TRANSFERENCIA Y BAJA DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES DEL AÑO DOS MIL ONCE.

C O N S I D E R A N D O :

I. El trece de noviembre del año dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformó, entre otros, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son permanentes de acuerdo a la competencia que la ley de la materia disponga.

II. El uno de julio de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativas a las reglas de competencia, facultades y atribuciones de las Salas Regionales, en específico, aquellas inherentes a su labor Jurisdiccional.

III. Los artículos 195, fracción XIV, 199 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que los magistrados de las Salas

Regionales tienen atribuciones para emitir los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

IV. Conforme al numeral 193, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales deben sesionar con la presencia de los tres magistrados electorales, que en cada caso las integran.

V. Los artículos **45** y **46** del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de diez de octubre de dos mil ocho, definen los criterios aplicables para la integración, descripción y conservación de expedientes.

VI. La Ley Federal de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de enero de dos mil doce, establece, entre otros, la baja documental, el catálogo de disposición documental, destino final, documento histórico y plazo de conservación de los archivos en posesión de los poderes de la Unión.

VII. Los artículos **24**, **26**, y **41** del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, establecen que las Salas Regionales contarán con un Archivo Jurisdiccional, el cual dependerá de la Secretaría General de Acuerdos.

VIII. *EL "ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2013 DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVO A LA VALORACIÓN, TRANSFERENCIA Y*

BAJA DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, establece entre otras cuestiones, que el Archivo Judicial comprende todos los expedientes jurisdiccionales integrados por las Salas que conforman el Tribunal Electoral y, conforme a su ciclo de vida, su acervo se divide en Archivo de Trámite, de Concentración e Histórico como se describe a continuación:

El Archivo de Trámite será conservado por el órgano jurisdiccional que lo genere durante dos años, contados a partir de la resolución. Cumplido este plazo, deberá transferirse al Archivo de Concentración.

El Archivo de Concentración se resguardará en las instalaciones del Archivo Institucional y se depurará conforme los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

Los expedientes judiciales con valor jurídico y de relevancia histórica, política, social o cultural, conformarán el Archivo Histórico.

IX. En esta lógica, el procedimiento de depuración del Archivo Judicial inicia cuando las Salas Regionales transfieren su Archivo de Trámite cada dos años, al enviar la propuesta de los expedientes que estime deban de conservarse en el Archivo de Concentración un tiempo distinto al establecido en el Catálogo de Disposición Documental, los susceptibles de baja documental y en su

caso aquellos con relevancia documental para conservarse en el Archivo Histórico.

Recibida la transferencia, el Comité de Archivo dictaminará las propuestas y con sus observaciones lo someterá a consideración de la Sala Superior para su análisis y en su caso, aprobación.

Por tanto resulta necesario establecer las diligencias con la finalidad de remitir a la Sala Superior de este Tribunal Electoral los expedientes que se encuentran en el archivo de este órgano jurisdiccional, correspondientes al año dos mil once, los cuales son susceptibles de valoración, transferencia y baja documental, según corresponda.

Por lo que, una vez que el Pleno de éste órgano jurisdiccional ha llevado a cabo una revisión minuciosa de la totalidad de los expedientes, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Se propone al Comité de Archivo, que son susceptibles de baja documental los expedientes descritos en el anexo **A** del presente acuerdo, toda vez que no se les considera de relevancia documental y se encuentran en algunos de los siguientes supuestos:

- Asuntos Generales que se integraron con motivo de remisión de avisos y/o de información de trámites internos;

- Expedientes resueltos por unanimidad de votos, en los que se haya confirmado lisa y llanamente la resolución impugnada
- Todos aquellos expedientes acumulados, en los que única y exclusivamente varía el actor o promovente, y no se encuentren en alguno de los supuestos para conservación descritos en el artículo **8** del Acuerdo General **4/2013**.

SEGUNDO. Se propone para su conservación los expedientes señalados en el anexo **B**, debido a su relevancia jurídica, toda vez que en los mismos se emitieron diversas resoluciones que se encuentran en los supuestos siguientes:

- Los que determinaron la anulación de alguna elección o revocaron la decretada por la responsable:
- Aquellos que revocaron el otorgamiento de la constancia del candidato ganador;
- En los que habiendo sido objeto de reconsideración, las resoluciones impugnadas fueron revocadas o modificadas;
- Únicamente un expediente de aquellos asuntos o temas de mayor reiteración, particularmente en los que se reclama la negativa de la expedición de credencial para votar o el otorgamiento de registro de afiliación partidista o asociación;
- Los asuntos que hayan sido atraídos por la Sala Superior para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que en coordinación con el Titular del Archivo de este órgano jurisdiccional, realicen la transferencia de los expedientes correspondientes a Sala Superior los cuales se relacionan en los anexos **A** y **B**.

NOTIFÍQUESE, por estrados y hágase del conocimiento público, en el portal que tiene éste órgano jurisdiccional

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

OCTAVIO RAMOS

JUAN MANUEL SÁNCHEZ

RAMOS

MACÍAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GUSTAVO AMAURI HERNÁNDEZ HARO